



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## DECRETO Nº 1770

Rosario, "Cuna de la Bandera", 3 de setiembre de 2013.-

### VISTO

Que en virtud de haberse sancionado y promulgado la Ordenanza Nº 8997 que crea la figura del "Taxi Escuela", para facilitar el ingreso de personal calificado y con práctica previa a la actividad de conducción de taxis;

### Y CONSIDERANDO

Que en virtud de ello es menester proceder a reglamentar dicha normativa a los fines de dar cumplimiento a la letra y espíritu que motivara su sanción,

Por ello, en uso de sus atribuciones,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA

**ARTICULO 1º: DISPONER** la apertura del Registro de Asociaciones que brindarán el servicio de Taxi Escuela, de acuerdo al Art. 14º de la referida Ordenanza.

Las Asociaciones deberán representar a titulares de licencias de taxis o peones de licencias de taxis, debiendo contar con la correspondiente personería jurídica.

La Apertura del Registro se extenderá durante 10 días hábiles a partir del presente Decreto. Para inscribirse las Asociaciones deberán presentarse en la Dirección Gral. de Fiscalización de Transporte – Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente -. Ov. Lagos 1634 en el horario de 08.00 a 13.00 hs, debiendo acompañar la documentación que a continuación se detalla:

- Estatuto de la Asociación.
- Constancia de subsistencia de personería.
- Libre multa de la Asociación.
- Nómina actualizada de los asociados que representan.

- Constancia de Inscripción ante la A.F.I.P -o de la exención impositiva, en caso de corresponder.
- Constancia de Inscripción ante Ingresos Brutos -o de la exención impositiva en caso de corresponder.
- Certificado Nacional de Reincidencias del representante legal de la institución.
- Planilla Prontuaria del representante legal de la institución.

**ARTICULO 2º: Objeto.**

El objeto básico y esencial de esta iniciativa es la formación y capacitación práctica de los futuros conductores del Servicio Público de Taxis, teniendo como premisa la profesionalización de los mismos en aras de potenciar la calidad de este importante servicio público de transporte de la Ciudad, por lo tanto funcionarán exclusivamente como vehículo de capacitación.

**ARTICULO 3º: Gratuidad.**

Las licencias objeto de la presente reglamentación no abonarán la tasa de adjudicación dispuesta en la Ordenanza General Impositiva y el plazo de vigencia de las mismas será de 10 años, contados a partir de la suscripción del respectivo convenio.

**ARTICULO 4º: Distribución.**

Si la cantidad de Taxis Escuelas requeridos por las Asociaciones interesadas en esta iniciativa fuere superior a la cantidad disponible por Ordenanza, éstas se distribuirán proporcionalmente teniendo en cuenta su representatividad.

**ARTICULO 5º: Gastos.**

El costo de la adquisición y funcionamiento de los vehículos que se utilizarán bajo la figura de Taxi-Escuela, incluidos los gastos que demande el personal de Instrucción, estarán a cargo total y exclusivamente de la Asociación.

**ARTICULO 6º: Del Funcionamiento.**

- La práctica que se implementa a través del mencionado Curso es OBLIGATORIA Y complementaria de la formación teórica que brinda la Escuela de Formación Profesional de Conducción de Servicios Públicos, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial.
- Está dirigida a aquellas personas que se incorporen al Servicio Público de Taxis como conductores titulares y/o peones, a los actuales prestadores del Sistema que registren la comisión de faltas graves o cometieren faltas leves reiteradas durante un período anual. La A.M.S.V. confeccionará una Planilla de Evaluación de Desempeño del aspirante del Curso Práctico, la que diariamente deberá ser completada por el instructor. La misma servirá como documento que acredite la Aprobación del referido Curso.
- El curso será de carácter gratuito para los aspirantes.



*Intendencia Municipal  
Rosario*

- La jornada de práctica durará como mínimo 4 (cuatro) horas diarias, hasta completar la cantidad total de 40 (cuarenta) horas, durante 2 (dos) semanas. Dicha carga horaria deberá repartirse primero como acompañante y luego como conductor; la presencia del instructor es obligatoria, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento con la rescisión automática del convenio y el retiro de la licencia.
- Los aspirantes deberán contar con el carnet de conducir habilitante.
- Los instructores deberán poseer carnet de relevante y acreditar una conducta ejemplar frente a las normas específicas de la actividad y, en general, de respeto hacia toda disposición referida a las leyes de tránsito, los mismos deberán ser habilitados por la Agencia Municipal de Seguridad Vial.
- Las Asociaciones se obligan a gestionar la correspondiente póliza de seguro que incluya la cobertura de esta modalidad del servicio, como requisito necesario para formalizar la autorización y apto del vehículo y, consecuente, asignación del número de licencia.
- A los fines de que el aspirante logre una real capacitación práctica en el servicio que va a prestar, el Taxi-Escuela funcionará como una unidad convencional del servicio.

**ARTICULO 7º: Características de los Vehículos.**

Los vehículos a incorporar deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser unidades 0 km con aire acondicionado y contar con la revisión técnica aprobada por el C.I.T.A. (Agencia Municipal de Seguridad Vial)
- b) Contar con espacio disponible en el baúl o dispositivos accesorios, para el adecuado traslado de los elementos de movilidad de personas con discapacidad motriz; a tal fin se deberá acompañar croquis con el dispositivo a utilizar, el que deberá ser aprobado por el C.I.T.A.
- c) Cumplimentar los requisitos establecidos en las Ordenanzas N° 8.295 y 8.949.
- d) Respetar el diseño exterior establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.
- e) Ser modelos Sedan (o utilitarios confortables para el traslado de personas) con cuatro puertas.
- f) Estar equipados con motor no inferior a 1.400 cc de cilindrada.
- g) Estar tapizados interiormente en cuero, plástico o material similar con mínima porosidad, que posibilite conservarlo en óptimas condiciones de higiene.
- h) Cumplimentar, en todo lo demás, con las condiciones técnicas y de calidad del servicio que establecen las normas vigentes (Ordenanza N° 2649/80, cc. y modif.)

**ARTICULO 8º:** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

  
Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
FERNANDO ASEGURADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



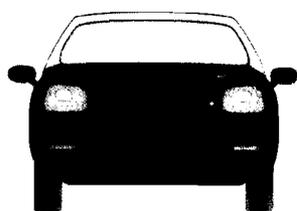
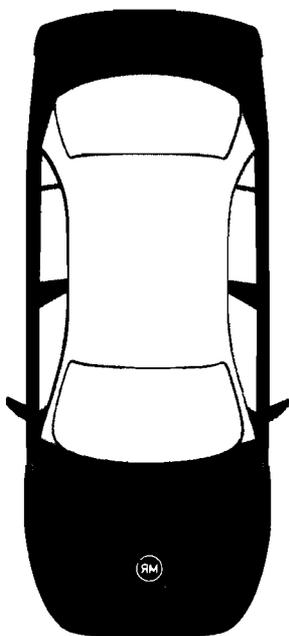
  
Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

  
C.P. Ma. VERÓNICA IRIZAR  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal  
Rosario*

**ANEXO 1**



Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO  
Secretario de Servicios Públicos  
y Medio Ambiente  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



FERNANDO ASEGUADO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario

C.P. Ma. VERÓNICA IRIZAR  
Secretaria de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

Dra. MÓNICA FEIN  
INTENDENTA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO